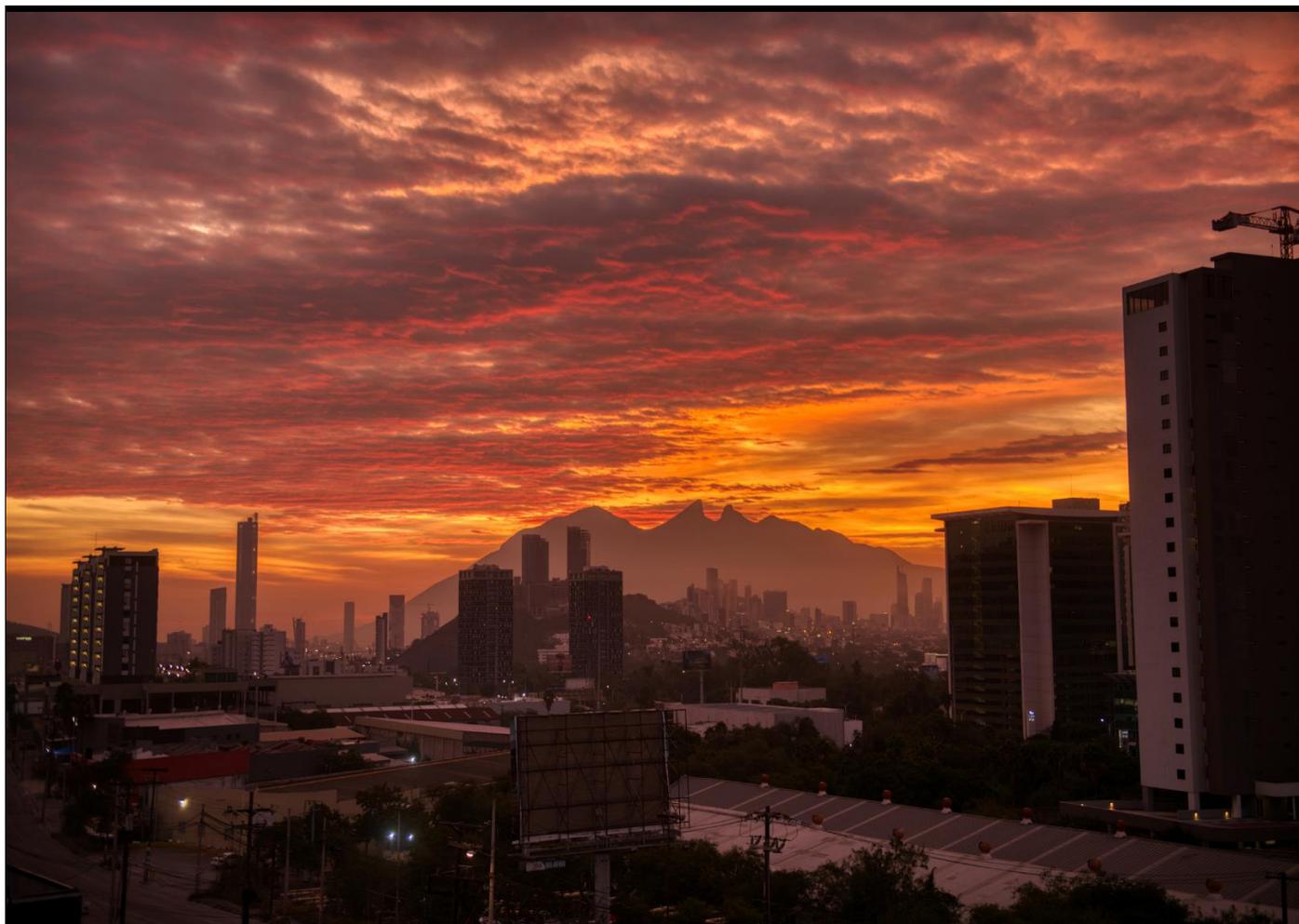




Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Enero 2022

Información Pública



Contenido

ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. • 3

ACUERDO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY, POR EL QUE SE RECONOCEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. • 9

ACUERDO MODIFICATORIO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS. • 13



ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



Gobierno
de
—
Monterrey

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracciones V, XI, LI, inciso g), LIII, 23, 24, fracciones I y II, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 35 apartado A, fracciones I, II, XI y XII, apartado B, fracciones II, III y V, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracción X y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y

CONSIDERANDO

- I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar este derecho respecto de la información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integran la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
- II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracciones, XI, LI, inciso g), LIII, 23, 24 fracciones I y II, 56, 57 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable y en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus normatividades internas y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos del artículo 60.

- III. Que adicionalmente a las funciones que se confieren a las Unidades y Comités de Transparencia en los artículos 56, 57, 58 y demás relativos a la Ley de Transparencia, existen diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se desprenden funciones adicionales conferidas a dichas instancias, entre los que se encuentran los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables; Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; entre otros.
- IV. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Monterrey, son sujetos obligados en atención a lo dispuesto en el artículo 1, 3 fracción II inciso g) y 23 de la Ley de Transparencia, en relación con los diversos 86, 88, 89, 111, 113 y 116 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 1, 10 y 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como en el caso de las entidades paramunicipales, el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, el Reglamento del Instituto Municipal de Mujeres Regias y el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey; sujetos obligados todos que auxilian en el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas.
- V. Que, por tanto, la regulación respecto a la integración, funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Monterrey, será la establecida en la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, los cuales contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su optima operación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, y la

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

disponibilidad presupuestaria, así mismo, las funciones y atribuciones que corresponden a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia son de carácter enunciativo, mas no limitativo, ya que se deberá estar a la demás normatividad que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión y demás autoridades competentes.

- VI. Por lo anterior, cada sujeto obligado del Municipio de Monterrey deberá constituir su Unidad de Transparencia, señalando el cargo o cargos de la persona que integrará la misma, por lo que tendrá como funciones principales en materia de Transparencia, de solicitudes de información, de Accesibilidad, de Gobierno Abierto, de Datos Abiertos, Archivos, Denuncias contempladas en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley, Recursos de Revisión, Responsabilidad, capacitación y especialización, las establecidas en los artículos 58, 59, 89, 120, 122, 123, 127, 146, 147, 148, 150, 153, 156, 160, 161, 166, 167 y 187 de la Ley de Transparencia; el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey; así como los artículos Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo Cuarto, Nonagésimo Sexto, Centésimo Trigésimo Sexto, de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Cuarto, Octavo, Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Cuarto y Noveno, de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, y demás relativos.
- VII. Que, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 24 fracción I, 26, 56 y 57 de la Ley de Transparencia; y el capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, el objetivo principal de los comités de transparencia es establecer la política institucional del sujeto obligado de su adscripción en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]



Gobierno
de
—
Monterrey

protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto, gestión documental y archivos, por lo que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia el cual será una instancia colegiada integrada por número impar, por las y los servidores públicos que el titular del sujeto obligado determine, los cuales tendrán derecho a voz y voto y no deberán depender jerárquicamente entre sí.

- VIII. Por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden y a la integración de un nuevo Ayuntamiento, en el periodo 2021-2024, se estima jurídicamente procedente y necesaria la designación del responsable de la Unidad de transparencia de la Administración Pública Central del Ayuntamiento de Monterrey, así como la integración de su Comité de Transparencia, con el objeto de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

Artículo 1. Constitución de la Unidad

El(la) Director(a) o Encargado(a) de la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal, constituye la Unidad de Transparencia de Administración Centralizada del Ayuntamiento de Monterrey, cuyo titular fungirá como responsable de la misma. La Unidad contará con las funciones y atribuciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 2. Integración del Comité

El Comité de Transparencia es una instancia colegiada que estará integrada en número impar, por los siguientes servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Monterrey, en calidad de integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto, y quienes no dependen jerárquicamente entre sí:

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



Gobierno
de
—
Monterrey

- I. Una Presidente o Presidente, que será la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la o el Responsable de la Unidad de Transparencia, y
- III. Una o un vocal, que será la persona Titular de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente o del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarios o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité.

Artículo 3. Correo electrónico institucional

El correo electrónico transparencia.soporte@monterrey.gob.mx, es el habilitado para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentadas ante este sujeto obligado, por lo que deberá darse de alta en los formatos relativos al cumplimiento del artículo 70 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y su correlativo 95 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así mismo será el autorizado para realizar la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como también el autorizado para oír y recibir notificaciones electrónicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se lleva a cabo sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona Titular del sujeto obligado del Ayuntamiento de Monterrey.

TERCERO. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité y la Unidad deberán notificar, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el inicio de sus respectivas actividades en el marco de las disposiciones aplicables.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



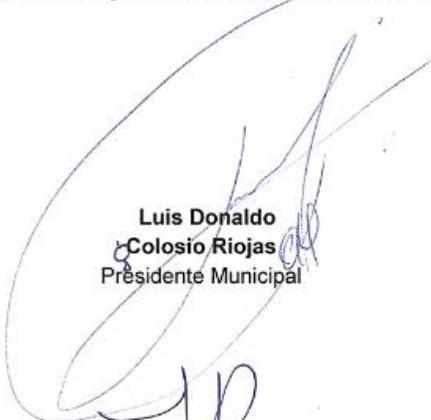
Gobierno
de
—
Monterrey

QUINTO. A más tardar en el término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, deberán hacer entrega a los enlaces de transparencia y de información adscritos a la Dependencia correspondiente, los archivos físicos y electrónicos, en materia de transparencia y acceso a la información, protección y tratamiento de datos personales.

SEXTO. Los asuntos que a la fecha de publicación del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, continuarán atendándose por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey en la Plataforma Nacional de Transparencia hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. Difúndanse el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

En Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de enero del año 2022-dos mil veintidós.



Luis Donaldo
Colosío Riojas
Presidente Municipal



Francisco Donaciano
Bahena Sampogna
Síndico Segundo



Ana Lucía
Riojas Martínez
Secretaría del Ayuntamiento



María de Lourdes
Williams Couttolenc
Contralora Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



ACUERDO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY, POR EL QUE SE RECONOCEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



Gobierno
de
—
Monterrey

La suscrita LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, Contralora Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme al nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de octubre de 2021, y con fundamento en los artículos 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 89, 92, fracción III, 101, 104 fracción XXIII y XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 fracciones XVIII, LI, inciso g), 23, 58 fracción II, III, IV y V, 60, 148, 150, 151, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Cuadragésimo Noveno, último párrafo de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; 10, 11, 12, 14 fracción IV, incisos c y d, 16 fracción III, 47, 48, 49 fracciones XXXI y XL, y 52, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 2, fracción XIII, 3, 4, fracción II, 5, fracción V y 12, apartado B, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevé que el derecho a la información de toda persona será garantizado por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, los cuales se regulan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, reglamentaria del precitado artículo 6 constitucional, legislación en la cual, en sus artículos 3, fracción LI, inciso g), y 23 se establece que son sujetos obligados responsables de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo municipal.

SEGUNDO. Que los diversos artículos 3, fracción XVIII, 60 y 151 de la Ley de Transparencia, en síntesis establecen, que los términos de todas las notificaciones previstas en la citada Ley, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen, y que los plazos fijados en días por la misma, se entenderá que son hábiles y que cada sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

TERCERO. Que, asimismo, de conformidad con el párrafo último del artículo Cuadragésimo Noveno, último párrafo de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2016, se establece a la letra que: "*El horario para la recepción de las solicitudes de acceso a la información será el que determine el organismo garante correspondiente; las solicitudes de información cuya recepción se verifique después del horario establecido o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente*"; las solicitudes presentadas en día inhábil en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

CUARTO. Que la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, es la normativa que establece los derechos y obligaciones que rigen las condiciones laborales generales de los servidores públicos, contemplando en su Capítulo Segundo, denominado "*De las horas de Trabajo y los Descansos Legales*", específicamente en la parte medular de sus artículos 25 y 26, que serán días de descanso obligatorio los que como tales señala el calendario oficial, y que los trabajadores disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, en las fechas que se señalen al efecto.

QUINTO. Que en la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con su artículo 7, establece en su artículo 74, que son días de descanso obligatorio, y por lo tanto inhábiles, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y a su vez, en el diverso 715 de la mencionada Ley del Trabajo reconoce como días inhábiles los sábados y los domingos.

SEXTO. Que, asimismo, en sintonía con lo anterior, la Cláusula 20 del Convenio Laboral vigente, establece que los días de descanso obligatorio son el 01 de enero; el primer lunes del mes de febrero, en conmemoración del 05 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 01 de mayo; 05 de mayo; 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 02 de noviembre; el tercer lunes del mes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 17 de diciembre y el 25 de diciembre.

SÉPTIMO. Que la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Municipio de Monterrey, anteriormente denominada "Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración" del Municipio de Monterrey es la autoridad competente en la materia, de conformidad con el artículo 40 fracciones I y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, misma que emitió un comunicado sobre el calendario oficial de labores para la Administración Pública Municipal de Monterrey a esta Contraloría mediante oficio número DRH-0411/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, los días que comprenderá el primer periodo vacacional del año 2022, siendo este del 11 de abril al 22 de abril del año 2022; asimismo, señala como días inhábiles los días *1o de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; 05 de mayo; el 10 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; el 02 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 17 de diciembre y el 25 de diciembre, días que incluyen a los otorgados al personal sindicalizado en el periodo 2022.*

OCTAVO. Que, haciendo un análisis concatenado de lo expuesto en los Considerandos anteriores sobre el reconocimiento de los días inhábiles aplicables al Municipio de Monterrey, para efecto de los trámites derivados y relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

personales y demás trámites relacionados con la Ley de Transparencia, se desprende que por tanto, deben considerarse como días inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos, los que corresponden al período vacacional de primavera 2022, que comprende del 11 de abril al 22 de abril del año 2022; así como también son días inhábiles, reconocidos en los dispositivos normativos citados en Considerandos anteriores: los sábados y domingos, el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 05 de mayo, el 10 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el 02 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 17 de diciembre, y el 25 de diciembre.

NOVENO. En este contexto, compete a la Contraloría Municipal, de conformidad con los artículos 104 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Gobierno Municipal citada, en relación con los diversos 10, 11, 12, 14 fracción IV, incisos c y d, 16 fracción III, 47, 48, 49 fracciones XXXI y XL, y 52, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y 2, fracción XIII, 3, 4, fracción II, 5, fracción V y 12, apartado B, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León vigilar en el ámbito de competencia municipal, el cumplimiento de la legislación y reglamentación en materia de transparencia, acceso a la información pública; y proponer las acciones, programas, lineamientos y criterios que sean necesarios, para que se cumpla con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento de datos personales, archivística y gestión documental y conforme a los procedimientos regulados en la misma, toda persona pueda tener acceso a la información que obra en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; ; por tanto, resulta necesario emitir el presente Acuerdo, con el fin de dar certeza jurídica respecto de los días y horarios considerados como inhábiles para el cómputo de plazos, para efecto de los trámites derivados y relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y demás trámites relacionados con la Ley de Transparencia.

En virtud de los dispositivos legales y normativos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, y con el fin de dar certeza jurídica respecto de los días considerados como inhábiles para el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, datos personales y recursos de revisión en materia de transparencia y datos personales, para los sujetos obligados del Municipio de Monterrey, se reconocen como tales, los que corresponden al período vacacional de primavera 2022, que comprende del 11 de abril al 22 de abril del año 2022, inclusivos; también son días inhábiles, reconocidos en los dispositivos normativos citados en Considerandos anteriores: los sábados y domingos, el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 05 de mayo, el 10 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el 02 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 17 de diciembre, y el 25 de diciembre, que incluyen los otorgados al personal sindicalizado en el periodo 2022.

En caso de que algún sujeto obligado de la administración pública municipal reciba solicitudes de información dentro del periodo señalado, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, y la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ha realizado en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se reconoce que las solicitudes presentadas en día inhábil, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Municipio de Monterrey para su cumplimiento, y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para su conocimiento.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Monterrey y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, quedando sin efectos los demás acuerdos que se opongan al presente.

Suscrito en el despacho de la Contralora Municipal de Monterrey, a los 12-doce días del mes de enero del año 2022-dos mil veintidós en Monterrey, Nuevo León.



LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUFTOLENC
CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERREY, POR EL QUE SE RECONOCEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE FECHA 12-DOCE DE ENERO DE 2022.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza Sur S/N, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000
T. (81) 8130 6565
monterrey.gob.mx



ACUERDO MODIFICATORIO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

Instituto Municipal
de las Mujeres

ahorajuntas.

Regias

LICDA. CLAUDIA ANGÉLICA CRUZ MALDONADO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3 fracciones V, X y LI inciso g), LIII, 23, 24, fracción I y II, 56, 57, 58 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 88, 89, 91, 111, 112, 113, y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 4, 17, 19, 21 fracción V y demás relativos del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias; y el Acuerdo que regula la integración funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos.

CONSIDERANDO

- I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar este derecho respecto de la información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integran la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
- II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracción LI inciso g), 23, 24 fracciones I y II, 56, 57 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable, el cual dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus normatividades internas y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más



Instituto Municipal
de las Mujeres

ahorajuntas.

Regias

adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos del artículo 60.

- III. Que adicionalmente a las funciones que se confieren a las Unidades y Comités de Transparencia en los artículos 57, 58, y demás relativos a la Ley de Transparencia, existen diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se desprenden funciones adicionales conferidas a dichas instancias, entre los que se encuentran los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, Lineamientos para la organización y Conservación de los Archivos, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; entre otros.
- IV. Que, EL ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS de fecha 28 de diciembre de 2016, expedido por el Presidente Municipal de Monterrey, establece el marco que debe regir en la integración, funcionamiento y atribuciones de dichas instancias al interior de cada sujeto obligado.
- V. Que, en este contexto, se desprende que la Ley de Gobierno Municipal, en sus artículos 88, 91 y 94 en relación con los dispositivos citados en los Considerandos II y III del presente instrumento; y el 2, 4, 17, 19, 21 fracción VIII y demás relativos, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, otorgan atribuciones al suscrito sujeto obligado para constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, al establecer, en esencia, que la Administración Pública Municipal Centralizada ser encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las dependencias municipales, las que ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y reglamentos municipales, debiendo cada titular, tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia y suscribir los actos administrativos y jurídicos que deben celebrar, auxiliándose para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de deberes, con los servidores públicos que les estén subordinados, delegando cualquiera de sus facultades administrativas, con excepción de las que deban ser ejercidas directamente.



Instituto Municipal
de las Mujeres

ahorajuntas.

Regias

- VI.** Que, por tanto, y toda vez que este Instituto Municipal de las Mujeres Regias es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia, en atención a sus artículos 1, 3 fracción I I inciso g) y 23, en relación con los diversos 88, 89, 111, 113 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 2, 4, y demás relativos del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, al ser un organismo descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, que auxilia el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, debe en consecuencia, constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, de conformidad con las atribuciones y funciones conferidas en los dispositivos señalados en los Considerando que antecede y demás que resulten aplicables.
- VII.** Que para efecto de los considerandos anteriores en fecha 28 de diciembre de 2016 el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, expidió el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS.
- VIII.** Que, por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el artículo 2 del ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, de fecha 28 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 2. Integración del Comité

- I. Una Presidente o Presidente, que será quien funja como titular de la Jefatura Jurídica y Proyectos Estratégicos;
- II. Un Secretario Técnico, que será la o el Titular responsable de la Unidad de Transparencia; y
- III. Una o un vocal, que será quien cuente con la titularidad de la Jefatura Administrativa.

TRANSITORIOS



Instituto Municipal
de las Mujeres

ahorajuntas.

Regias

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Municipal.

TERCERO. Difúndase el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Así lo acuerda y firma la Encargada de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de enero del 2022-dos mil veintidos.

LICDA. CLAUDIA ANGÉLICA CRUZ MALDONADO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

LA PRESENTE HOJA QUE SE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2022.